CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMEINTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7294-SPA-5084
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7043 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7294-SPA-5084** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) Perro husky está en la azotea todo el día no tiene donde protegerse de la lluvia y el sol y está aullando no (...) que ni le den comida o agua además de que su lugar está sucio (...)* [Ubicación de los hechos: calle Concepción Beistegui, número 824, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Concepción Beistegui, número 824, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Concepción Beistegui, número 824, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, tocando en la puerta del lugar, sin que alguna de las diligencias fuera atendida; sin embargo, desde el espacio público se escucharon ladridos provenientes del interior del domicilio, así mismo, se notificaron los citatorios correspondientes.

Expediente: PAOT-2025-7294-SPA-5084
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7043 -2026

En atención al citatorio, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con una persona quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos, los cuales cuentan con las siguientes características:

- En el inmueble habitan dos caninos, uno de raza Husky Siberiano y otro mestizo, macho y hembra, respectivamente.
- Son alojados en el patio del domicilio, lugar donde deambulan libremente, contando con casas de plástico que les permite protegerse contra la intemperie,
- Son alimentados a base de croqueta y cuentan con recipientes con agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable el ejemplar canino motivo de denuncia fue rescatado y se encontraba en proceso de adaptación; sin embargo, en la azotea cuenta con refugio, agua y alimento.

Asimismo, el responsable remitió soporte fotográfico para acreditar su dicho, observando que los animales de compañía presentan condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, ni signos de enfermedad.

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones, sí los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose o en su defecto días y/o horarios en los que se pudiera localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en calle Concepción Beistegui, número 824, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dichos animales, cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulan libremente, cuentan con protección contra la intemperie, reciben alimento a base de croquetas y disponen de recipiente con agua; por lo que presentan los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2025-7294-SPA-5084

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7043 -2026

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/IDRG/MRHS

SIN TEXTO